

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional citada al rubro, turnada conforme al auto de radicación de veintiséis de febrero del año en curso y publicada el veintiocho siguiente. Doy fe.

Ciudad de México, a diez de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, se acuerda lo siguiente.

El accionante promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario de Gobierno, todos de la referida entidad, en la que impugna lo siguiente:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

*El decreto número MIL QUINIENTOS SEIS, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ 6270 de diez de enero del dos mil veinticuatro, por el que se concede pensión por jubilación a *****; con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el Decreto jubilatorio para todo el ejercicio fiscal 2023, como más adelante se precisará.”.*

No pasan inadvertidas las manifestaciones del actor contenidas en el escrito de demanda, en el que señala diversos decretos, por los que, respectivamente, se reformaron disposiciones de la Constitución local; sin embargo, de la lectura integral de la demanda, así como del análisis de los conceptos de invalidez que se formulan, se advierte que **únicamente** impugna la invalidez del Decreto número mil quinientos seis.

Admisión de la demanda. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024

al promovente con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite la demanda²** que hace valer.

Domicilio, autorizado y delegados. Se le tiene designando **autorizado, delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en los artículos 10, fracción I, 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Correo electrónico para recibir notificaciones. No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la legislación inicialmente citada, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

Uso de medios de reproducción. En cuanto a la solicitud para que se permita a los delegados imponerse de los autos por medios electrónicos, se les autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso a expediente electrónico. En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de la persona que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos de lo dispuesto en el artículo 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;

[...].

² La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el diez de enero de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de **treinta días hábiles** para presentar la demanda transcurrió del **jueves once de enero al jueves veintidós de febrero del presente año**. De ahí que, si la demanda se presentó el veintidós de febrero en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, **su presentación resulta oportuna**.

como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud³.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

Apercibimiento respecto de la información. Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ofrecimiento de pruebas. Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Con excepción de la prueba identificada con el numeral: “**4. Documental pública. Consistente en la impresión del periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6155 de fecha 29 de diciembre del año 2022 [...], toda vez que**, de la revisión de los anexos no se advierte que se hubiera adjuntado.

En relación con las pruebas documentales que el promovente hace consistir en “[...] la totalidad de las constancias que integren el expediente que contiene el procedimiento llevado a cabo por el Congreso del Estado de Morelos, que sirvieron como sustento para determinar el otorgamiento de la pensión por jubilación (***) , motivo de la presente Controversia”, y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte al Poder Legislativo del Estado de Morelos, se precisa que tales constancias se refieren a los

³El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024

antecedentes legislativos del decreto mil quinientos seis (**1506**), por lo que se acordará lo conducente en líneas posteriores.

Demandados y emplazamiento. En esa tesitura, se tiene como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, no así al **Secretario de Gobierno** de la entidad, ya que se trata de un órgano interno o subordinado a la autoridad señalada en segundo lugar, la cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto; esto, con apoyo en la jurisprudencia de rubro: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**⁴.

Consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial, para que presenten su contestación⁵ dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

Requerimientos. Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberá proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital e.firma. Lo anterior, sin menos cabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12, 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA**

⁴ Tesis **84/2000**, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, página 967, con número de registro 191294.

⁵ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL
CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA
LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)**”.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **Poder Legislativo del Estado de Morelos** para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, **se requiere al Poder Ejecutivo de ese Estado** para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Vista. En otro orden de ideas, con copia simple del escrito inicial de demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifiesten lo que a su representación corresponda. En la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la ya referida sección. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 91/2024

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Morelos y mediante electrónico a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda,** a la **Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca,** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos,** en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 318/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.**

en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal".

Lo proveyó y firma la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la controversia constitucional **91/2024**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e0000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:56Z / 11/04/2024T12:12:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	34 ed 1d 0d 77 04 bf ac dc 26 87 55 5f 32 db eb e0 96 7a e0 e7 71 27 b0 5e 3d ca 08 ab d0 61 d6 82 dc b8 34 81 57 1c ab 1d b6 38 9f 0a 78 08 19 9d 7f c0 35 59 4c 2f c7 e4 5d 63 15 b5 86 89 f4 94 4c ba 60 99 1b 20 d0 8d 5d 86 a9 62 20 c7 3d 6c 34 b6 27 ff ae 46 75 11 5f 28 b0 56 f0 d5 db 8a 2d 04 d4 ed 0f 21 a0 b8 12 eb f4 83 9c 1f 4e 62 b1 89 c1 65 a9 c5 5f 1d 8b a9 a6 81 fa 6e 24 56 a2 c8 ae 9a 96 5a 19 56 3a df 8f 65 e3 b6 13 8a 12 91 ef 9c f8 0b ba 06 f5 2b bc 2b 4a ae 71 9b a4 cd 0c 49 eb fb af 3d ed 58 0c b6 d9 b0 0f 5e 25 48 bb 23 4b 6f f5 89 d4 a3 ae 04 ab 53 0e 02 88 68 9c d4 24 71 c4 77 33 54 94 d9 f3 62 0f 80 b5 57 56 b0 31 b3 8e 2b f5 7c 5f 15 f4 ac 86 99 c3 5a eb 79 22 9f 69 83 d2 9e 62 19 f0 ea 23 3c 83 bd da 3f 63 4e 14 dc e9 01 c4 bb 47 28 ca			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:48Z / 11/04/2024T12:12:48-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e0000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/04/2024T18:12:56Z / 11/04/2024T12:12:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6997050			
	Datos estampillados	408A80D944BD7D5E55B460674EF28C4A4731FE20A7D52156793E0884AF8736D6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:45Z / 10/04/2024T14:53:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3d 34 23 22 ff e5 4a 50 4d 0d 16 4b 37 79 ce e4 81 e9 ff c7 e0 1b 45 88 0f 52 cd 51 52 1d e7 e4 23 1d 11 07 55 54 b3 f5 a2 88 a7 fb d7 d0 70 9f b8 1f 57 d9 63 8e 3d 35 d6 e2 c9 64 81 04 10 c0 12 0d 1e 8d 1e ba 3d de de 75 2c 94 05 7b ae 0e 1d 67 ea 28 33 02 84 9c 6e ef c9 cd 17 7b 4c 47 4f 55 33 d6 0d b9 67 ef ce ff b9 e9 6f 25 44 15 90 d4 fc ae 88 a7 e5 52 08 38 16 c0 e4 5e 57 6c 0c 06 d0 d9 b1 43 55 e8 f1 86 fa b2 18 a8 eb 94 ca 44 52 ae 0d dd c1 69 a7 51 be c6 95 1d a2 76 25 05 b9 08 2a 52 ac bc a9 14 88 00 58 7f 19 09 5d cb 2d 92 82 51 bc b2 8d f7 76 fc 91 f3 47 da 66 32 25 c4 c0 6f cd 51 0d d8 92 d1 c8 72 c4 bf 30 20 d5 ed cc 6d 24 6e 99 d2 39 1b 08 12 1d 8c 4f 8e a2 b8 25 29 4a de 02 36 f8 88 de 9c cb da b5 4e 8d 55 42 00 b3 2f 08 42 f0 dc 21 93 b0 4f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:45Z / 10/04/2024T14:53:45-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2024T20:53:45Z / 10/04/2024T14:53:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6991659			
	Datos estampillados	3369738A9AE5E17A719ED0BE45C188DE653F7B1A35806F5D45E2A5BBC872CE39			